

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00109 -00
Demandante	LUIS FERNANDO ALZATE OSPINA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	EJECUTIVO – CONCILIACIÓN
Asunto	Libra mandamiento de pago

De conformidad con lo dispuesto en el art. 297 numeral segundo del CPACA, las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos constituyen título ejecutivo, en consecuencia es procedente librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cabal cumplimiento y pague a favor de la parte demandante, las sumas representadas en la conciliación celebrada ante la Procuraduría 109 Judicial I para Asuntos Administrativos el día 29 de enero de 2015, aprobada por este Juzgado en providencia del 13 de agosto de 2015, junto con los intereses previstos para estos casos, y descontando de las sumas ordenadas, los pagos parciales o abonos que haya realizado.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

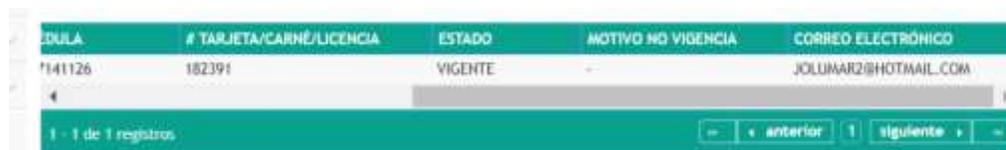
TERCERO: Notifíquese esta providencia

- A la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, además envíese mensaje de datos al canal digital indicado por los sujetos procesales (art. 201 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021).
- A las entidades públicas demandadas personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.
- Al Ministerio Público personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar y además deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

CUARTO: Por hallarse involucrados intereses litigiosos de la Nación remítase al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia electrónica del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos (art. 199 modificado ley 2080 de 2021).

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de diez (10) días, el traslado y términos que se conceden en el presente auto se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA termino dentro del cual se podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellos(art. 442 del CGP)

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. JOSÉ FERNANDO MARTÍNEZ ACEVEDO con T.P. 182.391 como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible en el expediente digital folio 6 con correo SIRNA:



EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7141126	182391	VIGENTE	-	JOLUMARZ@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

SÉPTIMO: Se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

OCTAVO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e717901f38b70b05e25924696736600c886a05cb5f15fadd89560
b64065ce025**

Documento generado en 14/05/2021 08:57:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**